



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 011

FECHA: 05 de Abril de 2005

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARÁGRAFO 3, ARTICULO DOCE DEL  
ACUERDO 001 DEL 1994**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en concordancia con los literales b y d, entre otros, establece las funciones del Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo No. 014 del 30 de marzo de 1999, modifica y adiciona los Acuerdos No. 001, 022, 032 y 035 de 1994 y 004 de 1997, los cuales hacen parte del Estatuto General de la Universidad.

Que el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 13 establece que: "Para todos los efectos incluyendo el de elecciones, se entiende como directivas académicas: el Vicerrector Académico, el Director del Centro de Investigaciones, los Decanos, los Directores de Departamento, los Coordinadores de Áreas Académicas y los Coordinadores de Programa de Postgrados de la Universidad Popular del Cesar".

Que los cargos que componen este grupo de los Directivos Académicos, son de libre nombramiento y remoción del Rector, situación de dependencia que priva al Representante de las Directivas Académicas, de la imparcialidad y libertad necesaria, le inhibe para tomar decisiones, lo torna parcial y lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal le exigen.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de las universidades, definiendo su integración y en su literal d, integra al Representante de las Directivas Académicas.

Que los Artículos 114 y 118 del acuerdo 001 de 1994 Estatuto General, facultan al Consejo Superior para hacer modificaciones a este Estatuto.

Que por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el parágrafo 3° del artículo doce (12) del acuerdo 001 de 1994 el cual quedará de la siguiente manera:

At



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 011

FECHA: 05 de Abril de 2005

**PARÁGRAFO 3:** El periodo de los representantes ante el Consejo Superior Universitario de los directivos académicos, de los docentes, de los egresados, de los estudiantes, del sector productivo y de los ex rectores de la Universidad y todos los demás Consejos de la Universidad Popular del Cesar, será de cuatro (4) años. La representación de los docentes y los estudiantes está condicionada a que durante el periodo para el cual fueron elegidos conserven tal condición. En relación con el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario y durante el periodo para el cual haya sido elegido, se respetará tal condición y, en consecuencia, podrá ser reubicado o designado o nombrado o trasladado por el Rector, dentro del marco de sus competencias, al interior del grupo de Directivos Académicos de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los, 05 de Abril de 2005

**IVAN PACHECO ARRIETA**  
Presidente

**SUSANA GÓMEZ MATTOS**  
Secretaria (E)